

SUSCRICION EN SANTANDEB.

Por tres meses llevado a casa de los Señores

Suscritores. rs. vn. 24

Por seis meses idem idem. 48

Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34

Por seis idem idem. 60

No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDEB

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NUM. 259.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas ha expedido las dos Reales órdenes que siguen.

Real orden sobre aprovechamiento de aguas.

Illmo. Sr.: S. M. la Reina [Q. D. G.], al ordenar por real decreto de este día la publicación y observancia de la ley sobre exención de contribuciones á los capitales invertidos en obras de riego y artefactos, y sobre establecimiento de la servidumbre legal de acueducto ó paso de las aguas, se ha dignado disponer que ínterin se forman y publican los reglamentos de administración pública convenientes para el perfecto cumplimiento de la nueva ley, los que aspiren á obtener sus beneficios se atengan, según la calidad de las obras que emprendan, al reglamento para la ejecución de obras públicas aprobado por S. M. en 10 de octubre de 1845, ó á la circular de 14 de marzo de 1846 para el establecimiento de nuevos riegos y artefactos, utilizando para ello aguas públicas.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, publicación y observancia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de junio de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Real orden aclaratoria de la de 14 de marzo de 1846 sobre aplicación de aguas públicas á empresas de interés privado.

Al cumplir la real orden de 14 de marzo de 1846 sobre aprovechamiento privado de aguas corrientes y públicas, han ocurrido á veces algunas dificultades ó dudas, que S. M., consultando la letra y espíritu de nuestro derecho público y administrativo, y los intereses colectivos de la agricultura é industria, se ha dignado resolver en los términos siguientes:

Primero. Las concesiones de aguas ha de entenderse que llevan la condición implícita de caducidad, siempre que no se acredite haber hecho uso de ellas en el término de seis meses, á contar desde la fecha de su concesión, cuando esta haya sido para un nuevo uso. Esto se acreditará ante el jefe político, previo informe del ingeniero del distrito, con el V.º B.º del jefe del mismo é informe de la junta de Agricultura. En el caso de haber trascurrido el término sin haberse acreditado dicho uso, podrá cualquiera solicitar para sí nueva concesión; y justificando que no se ha hecho aplicación de la antigua, se declarará caducada, deliberándose sobre la que nuevamente se solicita. Por manera que el haber acreditado ó no el uso, determinará quién ha de probar, pues en el primer caso no se admitirá la nueva solicitud, á menos que el que la entable reclame contra la providencia del jefe político que declare aplicada la concesión; al paso que si no se hubiere solicitado esta declaración, se admitirá desde luego á aquella, y el concesionario estará obligado á probar la práctica de la autorización otorgada. Finalmente, á fin de julio y á fin de diciembre de cada año remitirán los jefes políticos un estado de las autorizaciones otorgadas en el año anterior, y cuyo término venció en el semestre finado, y el Gobierno las declarará caducadas, aun cuando no haya nuevos solicitantes, publicándose en la Gaceta, en el Boletín oficial del Ministerio y en los de las provincias. De esta suerte, á los seis meses de concedida una autorización, si no se ha puesto en uso, se

declarará caducada cuando haya á ella nuevo pretendiente. Pasado este plazo, y dentro del de un año, podrá serlo de oficio, aunque no exista ninguna nueva solicitud.

Segundo. Caerán tambien de su derecho los concesionarios que, despues de haber puesto en uso la autorizacion que se les dió, le interrumpen, desistiendo ó cesando en la aplicacion. Si desisten oficial ó manifiestamente, caducará la concesion desde luego; si solo cesan en los riegos ó en la fabricacion, al año de haber cesado; si hay otro que solicita, ó dentro de dos años aunque no le hubiere, en la misma forma respectivamente, y con los trámites marcados en la instrucion anterior.

Y tercero. Los gefes políticos y los demas funcionarios encargados de coadyuvar con el Gobierno para la equitativa y mas provechosa concesion de estas autorizaciones, no olvidarán en ningun caso que han de recaer sobre aguas corrientes y públicas, sin que de ninguna manera puedan versar sobre los alumbramientos hechos en terreno de dominio particular, los cuales, con arreglo á las leyes 1.ª, título 28; 15, título 31; y 19, título 32 de la Partida 3.ª, pertenecen exclusivamente al dueño del terreno, sin que la administracion pueda intervenir en la aplicacion que les dé, á menos que sea directamente nociva á la salubridad ó la seguridad pública. Con arreglo á estas instrucciones, que hará V. S. publicar en el Boletin oficial de la provincia, circulándolas á cuantos han de contribuir á su puntual observancia, cuidarán de inculcar el respeto que merece toda suerte de propiedad, persuadiendo á los pueblos, cuya administracion les está confiada por S. M., de que la observancia y la consideracion de todos los derechos, asi de la sociedad como del individuo, es la mas preciosa conquista de la civilizacion sobre la barbarie, y que en lograrla cumplidamente están cifrados la verdadera libertad, el crédito del Gobierno y la estabilidad de las instituciones.

De real órden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1849.—Bravo Murillo.

Las que se insertan en el Boletin oficial para conocimiento del público y su observancia por quien corresponda. Santander 14 de Noviembre de 1849.—Ignacio Timoteo Yañez.

CIRCULAR NUMERO 260.

Correos.

No habiendo sido aprobada por S. M. (q. D. g.) la subasta verificada en esta ciudad y la de Palencia el 14 de Octubre último para el servicio de la conduccion diaria de la correspondencia entre ambos puntos por no ofrecer las ventajas que eran de esperar, ha tenido á bien mandar se proceda á nuevo remate en los mismos términos y bajo el pliego de condiciones que para el anterior. En su consecuencia se ha señalado el dia 10 de Diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana para dicho acto que tendrá lugar en este gobierno político y en el de Palencia en el referido dia, reprodu-

ciéndose á continuacion las condiciones para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Santander y Noviembre 19 de 1849.—Ignacio Timoteo Yañez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Palencia y Santander por Aguilar, Reinosa y Torrelavega.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia general y periódicos desde Palencia á Santander y viceversa, pasando por Aguilar, Reinosa y Torrelavega.

2.ª Las treinta y seis leguas que median entre los puntos extremos de la línea las correrá en veinte y dos horas con arreglo al itinerario que se formará.

3.ª Per los retrasos, cuyas causas no se justifiquen debidamente se descontará al contratista de su asignacion á razon de veinte reales por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie quedará rescindido el contrato, sin perjuicio de abonar al ramo los daños que por ello le resultare.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista veinte y seis caballerías de buena edad y robustez, situadas en los puntos siguientes:

Dos en Palencia, dos en Santander y dos en cada uno de los once relevos intermedios, que señalará el Inspector de la línea, cuidando de su equidistancia entre unos y otros.

5.ª Los conductores de la correspondencia que sean necesarios los nombrará el Gobierno, siendo de su cuenta el pago de los sueldos que se les señalen.

6.ª El contratista no podrá sub-arrendar, ceder ni traspasar en todo ni en parte el servicio contratado sin previo permiso del Gobierno.

7.ª La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará en la administracion principal de Valladolid por mensualidades vencidas.

8.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato aprobado que éste sea por el Gobierno dejará el contratista depositado en la administracion de Valladolid el importe de una mensualidad que le será devuelto cuando finalice aquel.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que principie el servicio que será dentro de los quince en que se comunique la órden de aprobacion.

10. Tres meses antes de finalizarse dicho plazo se avisarán mutuamente la administracion y el contratista á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para una nueva subasta; pero si en esta época existieren causas que impidieren verificarlo, el contratista tendrá la obligacion de continuar por la tácita otros tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, y del ramo de correos el abono á prorata del aumento de distancias que puedan resultar. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar en el término de quince dias al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no en continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en los Boletines oficiales de Palencia y Santander, y por los demás medios acostumbrados: tendrá lugar ante el jefe político de las dos referidas provincias el día y hora que al efecto se señale.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y en ellas se fijará la cantidad porque el licitador se comprometa á prestar el servicio, de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto del remate.

14. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema otro con la firma y domicilio del proponente.

15. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: „Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario de Palencia á Santander, pasando por Aguilar, Reinosa y Torrelavega bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. por el precio de reales anuales.“

16. Abiertos los pliegos será preferida la proposición que resultase mas beneficiosa y aceptable, pero si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación entre los proponentes por media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación en el mejor postor.

17. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar antes en el gobierno político de Palencia ó Santander la cantidad de 4,000 rs. en metálico, la cual será devuelta á los interesados, concluido el acto del remate, menos al que hubiere obtenido la conduccion, que se le retendrá hasta que plantee el servicio.

18. Del resultado del remate se dará cuenta al Gobierno testimoniadamente, y hasta la aprobacion del mismo no causará aquel efecto alguno.

19. Luego de aprobado este contrato se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de una copia para la direccion. Madrid 1.º de Setiembre de 1849.—Hay una rúbrica.

CIRCULAR NUMERO 261.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, Comisario, Celadores y demás dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia procurarán averiguar el paradero de los desertores, cuyos nombres y señas se ponen á continuación, y en caso de ser habidos, los remitirán con toda seguridad á disposición del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 21 de Noviembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

NOMBRES Y SEÑAS.

Julian Azcona, hijo de Máximo y de Severia Palacio, natural de Limpias, provincia de Santander, oficio labrador, soldado del regimiento infantería de Guadalajara, edad 19 años, pelo castaño, ojos melados, color moreno, nariz regular.

Andrés Bustamante, hijo de Manuel y de Josefa Martinez, natural de S. Vicente Toranzo, provincia de Santander, soldado del regimiento infantería de Guadaluja-

ra, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, boca idem.

Luis Palleda, hijo de José y de Isidora Gomez, natural de Leon, provincia de id., vecindado en idem, soldado del regimiento infantería de Cantabria núm. 39, pelo y cejas rubio, ojos azules, color bueno, barba poca.

Antonio Laguardia, hijo de otro y de Josefa Sanchez, natural de Onda, provincia de Castellon, oficio labrador, soldado del regimiento infantería de Cantabria núm. 39, edad 20 años, pelo negro, ojos pardos, cejas negras, color moreno, nariz regular, barba poca.

Remates.

En la casa consistorial del ayuntamiento de Guriezo y ante su alcalde constitucional se rematarán el día 8 de Diciembre próximo á las 12 de su mañana las leñas de poda y saca de los sitios de Remendon, Aguera y otros de los montes comunes de dicho valle que producirán 4450 cargas de carbon concedidas por Real orden de 24 de Octubre último á dicho ayuntamiento, cuyas leñas se adjudicarán en el acto en el mejor postor. Santander 20 de Noviembre de 1849.—Ignacio Timoteo Yañez.

El día 24 de Diciembre próximo se rematarán ante el ayuntamiento de Peñarrubia en su casa consistorial tres mil carros de leña para reducirlos á carbon que se han concedido á D. Antonio María de Rábago vecino de esta ciudad por Real orden de 6 del actual en el monte de Osllaves, cuyas leñas se adjudicarán en el acto en el mejor postor. Santander 20 de Noviembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Por real orden de 9 del actual se ha servido S. M. autorizar á D. Javier L. Bustamante vecino y del comercio de esta ciudad para la corta y aprovechamientos de las leñas muertas, rodadas y por entresaca de los montes pertenecientes á los ayuntamientos de Campó de Suso, Marquesado de Argueso y Enmedio que producirán 3400 cargas de carbon para el surtido de la ferrería de Santiurde, debiendo sacarse dichas leñas á público remate ante los respectivos ayuntamientos el día 27 de Diciembre próximo que se adjudicarán en el acto en el mejor postor. Santander 20 de Noviembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

En la sala consistorial del ayuntamiento de Alfoz de Lloredo se rematarán el día 25 de Diciembre próximo 200 árboles de roble que se han concedido por real orden de 10 del actual á instancia de D. Antonio Bajuelo alcalde pedáneo de Udias para con su producto atender al pago de contribuciones y otros gastos, cuyos árboles que han de cortarse en los montes comunes de dicho pueblo se adjudicarán en el acto en el mejor postor. Santander 20 de Noviembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

ANUNCIOS.

Gobierno superior político de Logroño.

Desde las doce á la una del día 2 del mes de Diciembre próximo venidero, se subastará bajo mi presidencia en el edificio que ocupa el Gobierno político, la construcción de un puente de madera sobre el río Cidacos al frente de la ciudad de Calahorra, cuyo proyecto, presupuesto y condiciones están de manifiesto en esta secretaría para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate. No se admitirá postura que esceda de los 540,613 reales, á que asciende el presupuesto, y la cantidad por que se adjudique la obra será abonada en cuatro años, á plazos iguales; debiendo acreditar el contratista para recibir el primero que ha construido la mitad de la obra, y para recibir el segundo habrá de justificar que está terminada. No se admitirá postura al que no ofrezca las suficientes garantías, y asegurará el rematante el cumplimiento de su contrata de la manera que está mandado en las condiciones generales aprobadas por Real orden de 14 de Marzo de 1846 para las contratas de obras públicas. Lo que se anuncia para la debida publicidad de la subasta. Logroño 9 de Noviembre de 1849.—Pedro de Bardaxí.

Gobierno Político de la Provincia de Santander.

D. Victor Garnia ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía corregimiento de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Juan Outañon y Maza ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía constitucional de Colindres, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco Mauricio de la Peña ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía constitucional de Sámamo, para trasladarse á Ultramar.

D. Ignacio Higinio del Cerro y Aedo ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía constitucional de Guriezo, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 días contados desde la fecha. Santander 21 de Noviembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Curso elemental de química para el uso de las universidades, colegios y escuelas especiales, escrito en francés por M. R. V. Regnault, ingeniero de minas, profesor del colegio de Francia y de la escuela política, miembro de la academia de ciencias de París, corresponsal de las de Madrid etc. Edición española, aumentada y publicada con la asuencia y cooperacion del autor, por el Teniente coronel D. Gregorio Verder, capitán del cuerpo de Ingenieros y profesor de su academia, miembro de la sociedad geológica de Francia.

La obra constará de 4 tomos, debiendo ser publicada antes que terminen los cursos de asignatura de 1849 á 1850. El precio de la obra completa para los suscritores de Madrid será de 96 rs. vn. pagando 24 rs. al recibir cada tomo. El primero saldrá á luz hácia mediados de Octubre próximo. Se admiten suscripciones en Madrid; biblioteca del museo de Ingenieros, palacio

de Buena-Vista; en las capitales de los distritos militares, en las secretarías de las Direcciones Sub-inspecciones del mismo cuerpo. Santoña 24 de Octubre de 1849.—El Coronel comandante de Ingenieros de Santoña, Antonio C. del Rivero.

LA MUTUALIDAD

Compañía General Española de Seguros Mutuos contra incendios, fuego del cielo y explosion del Gas.

El Director general, en Madrid, D. Pedro Pascual de Uhagon.

Hallándose ya inscritos en esta capital 41 suscritores representando nueve millones quinientos un mil reales, que dan un valor responsable de quince millones setecientos tres mil y cien reales, se ha constituido ayer conforme á reglamento la Junta Provincial de vigilancia compuesta de los Sres. socios á saber:

Presidente

D. Juan Nepomuceno de la Torre.

Vocales.

D. José María de Montalvan.

D. Julian Alday.

D. Manuel Blanco.

D. Antonio Garcia Solar.

D. Bernardo Corpas.

Vocal Secretario.

D. Mariano de Zumelzu.

La Mutualidad no es una empresa especulativa de pocos, que cifran sus beneficios sobre la buena fe de los muchos. Es una congregacion de muchos que se asocian con el fin de responderse mutuamente de las desgracias de incendios. Cuanto mayor y mas numerosa sea esta congregacion, menor será la cuota con que cada socio deberá contribuir cuando haya necesidad de dividendos. Se asegura y garantiza de incendios por medio de la asociacion mutua, toda especie de riqueza moviliaria é inmoviliaria, asi en Ciudades como en aldeas como en despoblado, y ninguna garantia mayor que la que ofrece esta asociacion de todos los pueblos y de todas las fortunas de España. No se exige adelanto de fondos; cada socio es depositario de su propia responsabilidad; cuando ocurre una desgracia en la compañía se hace el reparto para la indemnizacion. Solo se paga para cubrir los gastos de Administracion medio por mil anual sobre el valor del seguro.

Artículo 38 de los estatutos. Cualesquiera que puedan ser las desgracias que ocurran y graviten sobre la Compañía, nunca las cargas sociales pasarán anualmente de dos reales por cada mil sobre el capital responsable.

Los Sres. que gusten suscribirse en la Mutualidad, pueden hacerlo dirigiéndose en esta ciudad al Subdirector de la provincia D. Joaquin José del Castillo, calle de los Tableros núm. 5. Santander 14 de Noviembre de 1849.

ERRATAS.—En el número anterior pág. 555, segunda columna línea 34 dice *eludir* léase *eludirse* y en la 38 dice *las ganaderias* léase *los ganaderos*.

En la pág. 556 última línea de la primera columna dice 1816, léase 1836.

Imprenta de Martinez.